

CÁMARA DE DIPUTADOS
MESA DE MOVIMIENTO
[7 SEP 2016]
Recibido..... 1342Hs.
Exp. N°..... 31806SENADO



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

Venido en Revisión

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

ARTÍCULO 1.- Adhesión. Adherir en el ámbito de la provincia, a lo regulado por la ley nacional N° 26905 "Consumo de sodio. Valores máximos", de conformidad a lo dispuesto por el artículo 11 de dicha norma legal.

ARTÍCULO 2.- Objeto. La presente ley tiene por objeto promover la reducción del consumo de sodio en la población, incentivando su utilización responsable por parte de los consumidores en restaurantes, confiterías, bares, pizzerías, venta de comidas rápidas y afines, que funcionan en el territorio de la Provincia.

ARTÍCULO 3.- Prohibición. Prohíbese el ofrecimiento de sal en saleros, sobres y cualquier otro recipiente que permita el uso discrecional de sal, a excepción que sea expresamente requerido por el consumidor, bajo su responsabilidad personal. El uso de tal condimento queda reservado al chef o cocinero al momento de elaborar los distintos menús.

ARTÍCULO 4.- Autoridad de Aplicación. El Ministerio de Salud será la autoridad de aplicación de la presente ley y deberá proporcionar a los establecimientos o comercios comprendidos en la misma, información sobre los efectos nocivos del consumo de sal, la cual se hará conocer a los comensales en la carta de menús.

ARTÍCULO 5.- Obligaciones. Los restaurantes, confiterías, bares, pizzerías, venta de comidas rápidas y afines, deberán ofrecer en su menú la opción de platos preparados sin sal o con bajo contenido de sodio.

ARTÍCULO 6.- Sanciones. Los titulares o responsables de los establecimientos o comercios contemplados en el artículo 2 de la presente ley, serán pasibles de las siguientes sanciones en caso de incumplimiento:

a) Multa desde \$ 7000 a \$ 21000, actualizable por el Poder Ejecutivo en forma anual, conforme el índice de precios oficial del Instituto Nacional de Estadística y Censos -INDEC-.

b) En caso de reincidencia, se procederá a la clausura del local por un plazo de entre quince (15) y treinta (30) días corridos.

El importe recaudado en concepto de multas será destinado al financiamiento de los programas que implemente la Autoridad de Aplicación destinados a reducir el consumo de sal.



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe


ARTÍCULO 7.- Las disposiciones de la presente ley serán obligatorias a partir de los sesenta (60) días de su promulgación.

ARTÍCULO 8.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

SALA DE SESIONES, 1 de septiembre de 2016.


Dr. Ricardo H. Paulichenco
Secretario Legislativo
CÁMARA DE SENADORES




C.ºN. CARLOS A. FASCENDINI
PRESIDENTE
CÁMARA DE SENADORES